

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**INCIDENCIA DE LAS DEMANDAS EN REFERIMIENTO FUERA Y DENTRO DEL  
CURSO DE INSTANCIA ANTE EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION  
ORIGINAL DE LA PROVINCIA VALVERDE, PERIODO 2010-2016**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL  
TÍTULO DE MAGISTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**POR:**

**JOSÉ ODALIS PÉREZ ROSADO**

**RAINNY DEL CARMEN TULL RODRIGUEZ**

**ASESOR:**

**DR. LUCIANO FILPO**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DICIEMBRE, 2016**

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>IV</b>
<b>COMPENDIO</b>	<b>V</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCION</b>	
<b>1.1 Antecedentes de la Investigación</b>	<b>2</b>
<b>1.2 Planteamiento del Problema</b>	<b>6</b>
<b>1.3 Formulación del Problema</b>	<b>8</b>
1.3.1 Sistematización	8
<b>1.4 Objetivo General</b>	<b>8</b>
1.4.1 Objetivos Específicos	8
<b>1.5 Justificación</b>	<b>9</b>
<b>1.6 Delimitación</b>	<b>10</b>
<b>1.7 Limitaciones</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
<b>2.1 Marco Contextual</b>	<b>12</b>
2.1.1 Aspectos Generales de la Provincia Valverde	12
2.1.2 Descripción de la Jurisdicción Inmobiliaria	15
2.1.2.1 Tribunal Superior de Tierras	15
2.1. 2.2 Tribunal de Jurisdicción Original	16
2.1.2.3 Abogado del Estado	16
2.1. 2.4 Dirección Regional de Registro de Títulos	16
2.1.2.5. Dirección Regional de Mensuras Catastrales	17
<b>2.2 Marco Conceptual</b>	<b>17</b>
2.2.1 Concepto del Referimiento	17
2.2.2 Orígenes del Referimiento	18
2.2.3 Características del Referimiento	20
2.2.4 Fundamentos Jurídicos del Referimiento	21
2.2.5 Tipos de Referimiento en materia inmobiliaria	21
2.2.5.1 Referimiento dentro de la instancia	22
2.2.5.2 Referimiento fuera de la instancia	25
2.2.5.3 Referimiento y el Principio de Racionalidad	26
2.2.6 Procedimiento del Referimiento	27
2.2.6.1 Audiencia del Referimiento	31
2.2.6.2 Poderes del Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras en atribuciones de Juez de Referimiento	34
2.2.6.3 Contenido de la Ordenanza en Referimiento	35
2.2.6.4 Demanda en Suspensión de la Ordenanza en Referimiento	39

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Diseño, Tipo y Método de Investigación	45
3.1.1. Diseño de Investigación	45
3.1.2 Tipo de Investigación	45
3.1.3 Método	46
3.2 Técnicas e Instrumentos	46
3.3 Población y Muestra	47
3.4 Procedimiento de Recolección de Datos	48
3.5 Procedimiento de Análisis de los Datos	48
3.6 Confiabilidad y Validez	49

### **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS**

4.1 Resultados de la Encuesta Aplicada a los Abogados	51
4.2 Resultados de la Entrevista Aplicada al Juez	60

### **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 Análisis de los Resultados	63
--------------------------------	----

<b>CONCLUSIONES</b>	69
<b>RECOMENDACIONES</b>	74
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	76
<b>APÉNDICES</b>	80

## LISTADO DE TABLAS

Tabla No. 1. Conocimientos de los procedimientos para las demandas en Referimiento	51
Tabla No. 2. Ha sido demandante o demandado en Referimiento fuera de la instancia	52
Tabla No. 3. Ha sido demandante o demandado en Referimiento dentro de la instancia	53
Tabla No. 4. Frecuencia de este tipo de Demanda en el período 2010-2016	54
Tabla No. 5. La Legislación inmobiliaria permite el Referimiento fuera de la instancia	55
Tabla No. 6. Opinión acerca del Referimiento en materia inmobiliaria	56
Tabla No. 7. Acogimiento de las demandas en Referimiento fuera del curso de la instancia	57
Tabla No. 8. Fundamento para decidir sobre el Referimiento fuera y dentro de instancia	58
Tabla No. 9. Consecuencias de las demandas en Referimiento	59

## LISTADO DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1. Conocimientos de los procedimientos para las demandas en Referimiento	51
Gráfico No. 2. Ha sido demandante o demandado en Referimiento fuera de la instancia	52
Gráfico No. 3. Ha sido demandante o demandado en Referimiento dentro de la instancia	53
Gráfico No. 4. Frecuencia de este tipo de Demanda en el período 2010-2016	54
Gráfico No. 5. La Legislación inmobiliaria permite el Referimiento fuera de la instancia	55
Gráfico No. 6. Opinión acerca del Referimiento en materia inmobiliaria	56
Gráfico No. 7. Acogimiento de las demandas en Referimiento fuera del curso de la instancia	57
Gráfico No. 8. Fundamento para decidir sobre el Referimiento fuera y dentro de instancia	58
Gráfico No. 9. Consecuencias de las demandas en Referimiento	59

## COMPENDIO

El problema de investigación se refiere a la incidencia de las demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, periodo 2010-2016.

El Referimiento es un procedimiento excepcional por ante los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, al cual se acude en caso de urgencia en para de ordenar una medida conservatoria la cual tienda a evitar o prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita. El Referimiento por ante los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria esta recogida por los artículos 50, 51,52 y 53 de la Ley de Registro Inmobiliaria, 74, 75, 76, 94, 163 al 170 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original.

En muchos Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, la demanda en Referimiento debe interponerse por ante el Juez de Jurisdicción Original que esta apoderado de la litis sobre la derecho registrado, es decir que haya una demanda principal, según lo dispone el artículo 50 de la ley 108-05, el cual expresa: “El juez del Tribunal de Jurisdicción Original apoderado del caso puede conocer en Referimiento de toda medida urgente y de carácter provisional que se deba tomar respecto a1 inmueble”.

Amparándose en el artículo anterior, muchos jueces declaran que son incompetentes para conocer de la demandas en Referimiento si estos no están apoderados de una demanda principal, lo cual ha juicio de autores como Moción, S. (2011), es un error, “ya que admitir que únicamente hay Referimiento en el curso de la instancia, es negar la esencia misma del Referimiento”

A pesar de la existencia de jurisprudencia que señala que el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, ha acogido las demandas en Referimiento fuera del curso de la instancia, se evidencia poco uso de esa figura en el citado tribunal.

Uno de los principales factores de lo anterior, lo constituye en hecho de que muchos abogados se abstienen de presentar demandas en Referimiento fuera de la instancia, debido a la falta de conocimiento de estos y a la negatividad del juez de acoger sus pretensiones.

Otra situación que se presenta, la aparente mora judicial en el tribunal objeto de estudio, debido al constante incumplimiento de lo establecido en cuando a la naturaleza de urgencia del Referimiento, pues se evidencia un gran cúmulo de casos de esta naturaleza, lo que desvirtúa los fines para los cuales la ley instituyó estas demandas, lo que consecuentemente violenta los derechos de los peticionarios.

En el marco teórico se presenta de manera detallada todo lo concerniente al Referimiento. Monción, S. (2011) es uno de los autores que considera que el Referimiento constituye una de las vías más importante del derecho, ya que está destinado o instituido para solucionar litigios con rapidez que requieren de urgencia aquellos asuntos que lo ameriten por el carácter de urgencia que lo caracteriza con formalidades propias.

Destacando que la razón principal de esta ordenanza es la urgencia, ya que son vías instituidas por la ley en el interés de dar solución con celeridad a cuestiones que por su naturaleza y característica requieren soluciones urgentes y en virtud de ellos, los plazos son de día a día y de hora a hora. En este sentido, el artículo 50 de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario, expresa que: “El juez del Tribunal de Jurisdicción Original apoderado del caso puede conocer en Referimiento de toda medida urgente y de carácter provisional que se deba tomar respecto al inmueble”.

El Referimiento es un procedimiento excepcional por ante los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, al cual se acude en caso de urgencia en aras de ordenar una medida conservatoria la cual tienda a evitar o prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita.

Cuando la Ley de Registro Inmobiliario en lo relativo al Referimiento ha querido acudir al Código de Procedimiento Civil lo ha hecho de manera vinculante y no supletoria, para que se apliquen en determinado momento procesal disposiciones de la Ley 834 de 1978, y lo ha establecido en los términos previstos por la parte infine del artículo 53 de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario el cual dispone entre otras cosas que el presidente del Tribunal Superior de Tierras tiene las mismas facultades previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 834, del 15 de julio de 1978.

El Referimiento tiene tres características esenciales, que son la rapidez o urgencia, celeridad, Juez único y carácter provisional.

**Urgencias:** La urgencia es una cuestión de hechos que se deja a la soberana apreciación del Juez, quien siempre deberá hacerla constar en su ordenanza, preferible de manera expresa, aun cuando pudiera inferirse o deducirse implícitamente de esta.

La urgencia existe cuando se requiere tomar una medida provisional, apremiante e inmediata, destinada a evitar un daño irreparable, sin perjudicar o tocar el aspecto principal. La urgencia tiene un carácter relativo, ya que el Juez de los Referimientos tiene la obligación de verificar si existe o no la urgencia, aunque las partes estén de acuerdo, el juez debe apreciarla en el mismo momento de dictar la Ordenanza y no al introducir la demanda. Esta es la condición sine qua non, para que se acuda al juez de los Referimiento

**Celeridad:** Aunque muchos confunden la celeridad con la urgencia, ambas son distintas, porque la celeridad puede aplicarse en otros asuntos que no posean la característica de urgencia, la celeridad se requiere cuando se requiere prontitud en un caso determinado. En cuanto a la diferencia de una u otra, la urgencia es la primera condición para acudir al Juez de los Referimiento y para que haya celeridad se requiere de extrema urgencia, aunque en ambos casos la ley permite que se cite a hora y días fijos.

**Juez Único:** Esto así porque es un solo juez que conoce tanto de la demanda principal como de las demandas sobre Referimiento.

Las decisiones del juez en esta materia tienen Carácter provisional, porque es una medida provisional, apremiante e inmediata, destinada a evitar un daño irreparable, sin perjudicar o tocar nunca el aspecto principal de la demanda o fondo del asunto.

El Referimiento es una acción rápida y sencilla para obtener del Presidente del tribunal una ordenanza que resuelva provisionalmente una incidencia sin decidir el fondo del asunto. Ante la lentitud de los procesos de fondo es preciso disponer de tutelas de urgencia que disminuyan o impidan los perjuicios que puede ocasionar la espera de una decisión. Es por el perjuicio que la demora puede provocar, que los juicios provisionales requieren una respuesta inmediata.

El artículo 101, de la Ley número 834, del 15 de julio del año 1978, expresa que “La ordenanza en Referimiento es una decisión provisional rendida a solicitud de una parte, la otra presente o citada, en los casos en que la ley confiere a un juez que no está apoderado de lo principal el poder de ordenar inmediatamente las medidas necesarias.

En la legislación dominicana el Referimiento adquiere su base legal en el código de procedimiento civil dominicano, el cual fue derogado y sustituido por los artículos 101 al 112 y 136, 137, 140 y 141 de la Ley 834 del año 1978 aún vigente. Los artículos 140 y 141 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, traduciendo los artículos 808 y 811 del Código de procedimiento Civil francés de 1975, les dan a los jueces dominicano amplio poderes para resolver situaciones jurídicas con la celeridad que la urgencia requiera en grado de apelación.

El Referimiento por ante los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria está recogida por los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Registro Inmobiliario, 74, 75, 76, 94, 163 al 170 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original.

Por mucho tiempo, ha sido criticado por varios juristas el Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, seguido conforme a la ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario, ya que en la misma sólo se establece el Referimiento en curso de una acción principal, es decir, mientras exista una litis sobre derechos registrado, cerrando así el Referimiento fuera del curso de instancia. Lo que, claramente revela, que ante la posibilidad de hacer uso de este tipo de Referimiento se debe recurrir al procedimiento del derecho común. En el derecho común, existe tanto el Referimiento en el curso de instancia, como fuera del curso de instancia, es decir, que se permite el llamado "Referimiento autónomo", pues para que este pueda ser incoado no es necesario que exista una acción principal.

Esta situación se ha mantenido invariable en varios tribunales de tierras, sin embargo en la Jurisdicción de Valverde es evidente que la cosa ha cambiado, ya que se cuenta con ordenanzas que contemplan la posibilidad de que se interponga una acción en Referimiento fuera del curso de instancia.

En una ordenanza del 2009 dictada por el Tribunal de Jurisdicción Original de Valverde, juzga que "para entablar una acción en Referimiento no se requiere que el accionante haya interpuesto de manera previa una demanda principal, como parecería inferirse de una interpretación sesgada del artículo 50 de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario". Otra decisión del mismo tribunal, dictada el 2 de noviembre de 2011 dictada, desnuda las incongruencias de la Ley 108-05 al posibilitar la acción de Referimientos sin necesidad de que previamente exista una demanda principal. Con buen pliego de razones, la decisión citada, pone de relieve: 1. La vulneración de la ley al principio de accesibilidad a la justicia; 2. Al principio de razonabilidad, que, como se resalta, se violenta al desconocer la esencia del Referimiento, es decir la rapidez, la sencillez (...) que son notas peculiarísimas del Referimiento; y cabe agregar en abono a la decisión, que se desconoce el subprincipio derivado de la razonabilidad: de la proporcionalidad: no hay proporción alguna al obligar a un justiciable a abrir una instancia principal cuando de lo que se trata en Referimiento es la obtención de una medida puramente provisional.

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática a las excepciones del procedimiento, portando recomendaciones prácticas para reforzar las debilidades que puedan encontrarse en este estudio.

La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario, en este caso aplicado a la cantidad de sujetos informantes en la ciudad de Santiago. El cuestionario fue diseñado en base a los indicadores extraídos de las variables objeto de estudio.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según la entrevista realizada al juez han sido frecuentes las demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, periodo 2010-2016. Esta afirmación se sustenta además en la certificación emitida en dicho tribunal, la cual conforma que en el periodo analizado se hayan incoado 19 demandas en Referimiento dentro de la instancia y 3 fuera de la instancia.

En este sentido, de los datos anteriores se extrae una conclusión de suma importancia, y es que el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, hasta el momento es uno de los pocos del país en lo que se ha acogido demandas en Referimiento fuera del curso de la instancia en materia inmobiliaria.

Según los resultados de la investigación el 57% de los abogados son de la opinión de que si se está frente a un caso de urgencia o daño inminente, los jueces en la Jurisdicción Inmobiliaria deben acoger el Referimiento aunque no

estén apoderados de una litis sobre derechos registrados, 22% dice que solo es admisible dentro de la instancia y 22% considera que ambos tipos de Referimiento son admisibles.

En este sentido, el Juez expresó que aunque la Ley 108-05 en sus artículos no contempla el Referimiento fuera de la instancia, dicha modalidad tiene su sustento en la Constitución Dominicana, sobre todo en el principio de razonabilidad.

El 78% de los abogados consideran que es en la Ley 108-05 que los jueces fundamentan sus criterios para acoger o rechazar una demanda en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia, mientras que el 22% dice que es en la Jurisprudencia Nacional.

Al cuestionar al Juez sobre este particular, el mismo afirma que fundamenta su criterio para admitir o rechazar una demanda en Referimiento en los principios fundamentales, la Constitución y las pruebas de quien acciona.

Según lo expresado por el 57% de los abogados la protección del daño inminente es la principal consecuencias considera que surgen cuando se originan demandas en Referimiento ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, mientras que el 43% dice que es las medidas provisionales urgentes.

Según el Juez, las consecuencias y efectos que surgen cuando se originan demandas en Referimiento ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, si se acoge la demanda, se puede evitar un daño eminente o excesiva turbación ilícita.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por los instrumentos aplicados, se establecen las conclusiones, las cuales para una mejor organización se presentan por objetivos de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1: **Verificar con qué frecuencia se demandó en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, periodo 2010-2016**, se concluye diciendo que:

En este sentido, según la entrevista realizada al juez ha sido frecuentes las demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, periodo 2010-2016. Esta afirmación se sustenta además en la certificación emitida en dicho tribunal, la cual conforma que en el periodo analizado se hayan incoado 19 demandas en Referimiento dentro de la instancia y 3 fuera de la instancia.

En este sentido, de los datos anteriores se extrae una conclusión de suma importancia, y es que **el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, hasta el momento es uno de los pocos del país en lo que se ha acogido demandas en Referimiento fuera del curso de la instancia en materia inmobiliaria.**

Se concluye afirmando que se ha alcanzado el presente objetivo, ya que se ha verificado que han sido frecuentes las demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, periodo 2010-2016.

Con relación al objetivo específico no. 2: **Analizar la percepción de los abogados acerca de las demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia en materia inmobiliaria**, se concluye diciendo que:

Según los resultados de la investigación el 57% de los abogados son de la opinión de que si se está frente a un caso de urgencia o daño inminente, los jueces

en la Jurisdicción Inmobiliaria deben acoger el Referimiento aunque no estén apoderados de una litis sobre derechos registrados, 22% dice que solo es admisible dentro de la instancia y 22% considera que ambos tipos de Referimiento son admisibles. En este sentido, el Juez expresó que aunque la Ley 108-05 en sus artículos no contempla el Referimiento fuera de la instancia, dicha modalidad tiene su sustento en la Constitución Dominicana, sobre todo en el principio de razonabilidad.

De los datos anteriores se concluye el presente objetivo, expresando que al analizar la percepción de los abogados acerca de las demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia en materia inmobiliaria, los mismos reconocen que dicha modalidad de Referimiento puede acogerse sin que haya una Litis sobre derechos registrados, ya que la urgencia debe primar en estos casos.

Con relación al objetivo específico no. 3: **Verificar el fundamento del criterio del juez para acoger o rechazar una demanda en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia**, se concluye de la siguiente manera:

El 78% de los abogados consideran que es en la Ley 108-05 que los jueces fundamentan sus criterios para acoger o rechazar una demanda en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia, mientras que el 22% dice que es en la Jurisprudencia Nacional.

Al cuestionar al Juez sobre este particular, el mismo afirma que fundamenta su criterio para admitir o rechazar una demanda en Referimiento en los principios fundamentales, la Constitución y las pruebas de quien acciona.

Se concluye el presente objetivo afirmando que en el referido tribunal, se tiene muy presente el principio de racionalidad, asumiendo una actitud absolutamente abierta, que considere que todos los casos en que se vulnere el derecho a la propiedad son admisibles para habilitar este recurso.

Con relación al objetivo específico no. 4: **Identificar las consecuencias que surgen cuando se originan demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde**, se concluye lo siguiente:

Según lo expresado por el 57% de los abogados la protección del daño inminente es la principal consecuencias considera que surgen cuando se originan demandas en Referimiento ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, mientras que el 43% dice que es las medidas provisionales urgentes.

Según el Juez, las consecuencias y efectos que surgen cuando se originan demandas en Referimiento ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, si se acoge la demanda, se puede evitar un daño eminente o excesiva turbación ilícita.

Se concluye el presente objetivo afirmando que la protección de un daño inminente, es la principal consecuencias que surgen cuando se originan demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia y están son acogidas por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde.

Con relación al objetivo general: **Determinar incidencia de las demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, periodo 2010-2016**, se concluye lo siguiente:

Según los resultados de la investigación, se ha podido determinar que tanto el Referimiento fuera y como dentro del curso de instancia han tenido incidencia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Valverde, periodo 2010-2016, lo cual convierte este Tribunal en uno de los poco en el país que han acogido este recursos fuera de la instancia en materia de tierras.

Se ha determinado que en el citado tribunal, la urgencia es observada por los jueces cuando se incoan demandas en Referimiento y se convierten en requisito esencial para que el juez valore emitir una ordenanza, evitando así un daño inminente.

. Por otro lado, se ha podido analizar que tanto en la concepción del juez como en la mayoría de abogados, el principio de racionalidad está muy presente en los casos de Referimiento, ya que al analizar la percepción de los actores judiciales que fueron objeto de estudio, pudo notarse claramente que los mismos están de acuerdo que en materia de tierra es posible acoger las demandas en Referimiento fuera y dentro del curso de instancia sin que haya una Litis sobre derechos registrados, ya que la urgencia de que se evite un daño inminente debe ser el requisito esencial.

Los investigadores del presente estudio, consideran que con el mismo se han alcanzado los objetivos propuestos y esperan que dicho trabajo de investigación pueda servir de soporte para futuras indagaciones que se realicen de la problemática presentada en este material.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acevedo, A y Mercado, A. (2013). *Referimiento fuera y en el curso de la instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, en el período enero 2010 – enero 2011*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

Almonte, N. (2008). *Competencia del Juez de los Referimientos en el Embargo Inmobiliario*. Santiago de los Caballeros: Pontificia Universidad Católica Madre Maestra.

Biaggi, J. (2009). *El Referimiento como Mecanismo Jurisdiccional de Protección de los Derechos Fundamentales*. Santiago de los Caballeros: Pontificia Universidad Católica Madre Maestra.

Castillo, A., Muñoz, S. y Lantigua, J. (2013). *Incidencias jurídicas de las Demandas en Referimiento, ante la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat en el período Mayo 2012- a Mayo 2013*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

Código de Procedimiento Civil Francés

Decreto 81-500 del 12 de mayo del año 1981

Diccionario Jurídico Espasa (2010) Madrid: Fundación Tomás Moro / Espasa Calpe.

Enciclopedia jurídica de Dalloz (2001). Paris: Dalloz

Estévez, N. (2008), *Ley No.834 de 1978, Comentada y Anotada en el Orden de sus Artículos, con Doctrina y Jurisprudencia Dominicana y Francesa*. 2da Ed. Santo Domingo: Editora Manatí.

Gómez, F y López, N. (2009), *El Juez de los Referimientos y su papel en las vías de ejecución en el periodo 2008-2009*. Santiago de los Caballeros: Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Guichard (2002) *Competencia de un juez en Atribuciones de Referimiento*, Santo Domingo. Taller.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Hernández, F. (2001). *Investigación Documental y Comunicación Científica*. Santo Domingo: Editora Búho.

Monción, S. (2011). La litis, los incidentes y la demanda en referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria. Formularios y Jurisprudencias. Santo Domingo: Centenaria.

Read, A. (2011) *Del Referimiento y otros temas*. Santo Domingo: Taller.

República Dominicana (2010) *Constitución de la República Dominicana*.

República Dominicana. (2005). *Ley No, 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Registro Inmobiliario*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Manatí.

República Dominicana. (2005). *Reglamento para la Aplicación de la Ley 108-05*. Santiago de los Caballeros: Manatí.

República Dominicana. (2006). *Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo: Manatí.

República Dominicana. (2006). *Reglamento General de Registro de Títulos*. Santo Domingo: Manatí.

República Dominicana. Código Procesal Civil. Moca: Dalis

República Dominicana. Ley 834 de 1978. Moca: Dalis

Rosario, R y Sánchez, D. (2012). *Impacto jurídico de la Demanda en Referimiento en el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat, durante el periodo enero 2011-marzo 2012*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

Rowland C., J. A. (2006). *Procedimiento Civil Dominicano, de acuerdo con las Leyes 834 y 845 de 1978*, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo.

Suprema Corte de Justicia. Boletín Judicial No. 1103

Suprema Corte de Justicia. Boletín Judicial No. 765

Suprema Corte de Justicia. Boletín Judicial No.1084

Santana Polanco, V. (2008), *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*. Editora Corripio, Santo Domingo Republica Dominicana.

Santiago, P. (2001). *Primer Santiago de América 1495-1995*. Segunda edición Santiago de los Caballeros, Taller.

Solís Taveras, L. (2008), *El Referimiento ante la Jurisdicción Inmobiliaria conforme Ley 108-05 del 26 de marzo de 2005 y sus Reglamentos*. Tesis para optar por el título de Magíster en Derecho Civil, PUCMM, Santo Domingo.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)